



Universidad Nacional de Lanús Resolución Rectoral

RR- 263 - 2026 - ADES-DDME-SAJI #UNLa
Remedios de Escalada

E.461-26 - "Adquisición de PCs para actualización del parque informático UNLa - 3° llamado" Lic. Priv. 04/26 - Adjudicación

VISTO, el expediente EXP- 461 - 2026 - AME-DDME-SAJI, de fecha 13 de marzo de 2026, la Disposición Conjunta del Secretario de Administración y el Secretario General y Jefe de Gabinete N° 220/26 de fecha 19 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición Conjunta del Visto, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se autorizó el llamado para la Licitación Privada N° 04/26, cuyo objeto es la "Adquisición de PCs para actualización del parque informático UNLa – 3° LLAMADO", conforme el detalle de la Solicitud de Bienes y Servicios obrante en el expediente del Visto;

Que, en atención al monto presunto, el procedimiento de selección de proveedor se ha desarrollado conforme el supuesto de "Licitación Privada", previsto en el artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01 y artículos 12 y 27 inciso b) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16;

Que, a tal efecto han sido remitidos a esta Universidad, los presupuestos de las empresas VALLS MARTIN JORGE, FLORES CLAUDIO DARIO, CORA DIR SA, NANOTEC SRL, G Y P NEW TREE SA, MOLLON ROBERTO ALFREDO, PROFUSION MARKETING SRL, VARGAS SANTIAGO DANTE JOEL, DISTRIBUIDORA JUANCO SRL y MDP SISTEMAS DIGITALES SRL;

Que, en base a las objeciones técnicas formuladas por la Dirección de Informática en NOTA - 2026 - 155 - DINF-SJCG #UNLa, por no cumplir con las condiciones técnicas establecidas en las bases del llamado, correspondería desestimar las ofertas



de las empresas MOLLON ROBERTO ALFREDO (ya que “La cantidad de módulos de memoria no es la solicitada”), PROFUSION MARKETING SRL (dado que “La memoria no cuenta con disipador de calor”), VARGAS SANTIAGO DANTE JOEL (en su oferta base, ya que “La memoria no cuenta con disipador de calor” y en su oferta alternativa, dado que “La memoria no cuenta con disipador de calor, a su vez la fuente de alimentación no cuenta con las protecciones requeridas”), DISTRIBUIDORA JUANCO SRL (considerando que “La memoria no cuenta con disipador de calor”)y MDP SISTEMAS DIGITALES SRL (ya que “La cantidad de módulos de memoria no es la solicitada, a su vez la memoria no cuenta con disipador de calor”);

Que, asimismo, en base a las consideraciones formuladas por la Comisión Evaluadora en DIE 2026 12 DCOM-SADM, habiéndose verificado la existencia de incumplimientos tributarios y o previsionales, correspondería desestimar la oferta presentada por la empresa FLORES CLAUDIO DARIO por resultar inhábil para contratar con la administración pública (en los términos previstos en el inc. f) del Art. 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y Resolución General AFIP N° 4164/17);

Que, en igual sentido, la propuesta formulada por la empresa MOLLÓN ROBERTO ALFREDO no puede ser considerada por resultar inhábil para contratar con la administración pública, dado que no posee su inscripción actualizada en el sistema "COMPR.AR", conforme lo previsto en Artículo 27° del Decreto N° 1023/01 y Artículo 25 de Pliego Único de Bases y Condiciones Generales– Disposición ONC N°63/16);

Que, a su turno, además de la desestimación técnica de NOTA - 2026 - 155 - DINF-SJCG #UNLa y que se ha verificado la existencia de incumplimientos tributarios y/o previsionales (conf. constancia NOTA - 2026 - 1659 - DCOM-SADM #UNLa), correspondería desestimar la oferta presentada por PROFUSION MARKETING SRL, por no cumplir con las condiciones formales de presentación establecidas en el pliego de bases y condiciones particulares (Art. 3° "Requisitos de las ofertas" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Art. 13.b del pliego único de bases y condiciones generales aprobado por Disposición ONC N°63/16);



Que, por todo lo expuesto, analizadas todas las constancias obrantes en autos y en congruencia con lo dictaminado por la Comisión Evaluadora, correspondería adjudicar la Licitación Privada N°04/26, cuyo objeto es la "Adquisición de PCs para actualización del parque informático UNLa - 3° LLAMADO" a la empresa NANOTEC SRL – CUIT 30-71423688-8, considerando el valor por unidad de Dólares estadounidenses Setecientos Cuarenta y Seis con 69/100 (U\$S 746.69), lo que totaliza un importe de Dólares estadounidenses Treinta y Siete Mil Trescientos Treinta y cuatro con 50/100 (U\$S 37.334,50), equivalente a pesos Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Ocho Mil Trescientos Setenta (\$54.508.370,00), de acuerdo al Tipo de Cambio del cierre del día de la apertura y convertibles de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° del pliego de bases y condiciones particulares;

Que, se encuentra realizada la correspondiente imputación y autorización presupuestaria NOTA - 2026 - 805 - DAD-SADM #UNLa, por un monto suficiente, de acuerdo al Tipo de Cambio del cierre del día de la apertura, sin perjuicio del ajuste que corresponda realizar en oportunidad de realizar el pago, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° del pliego de bases y condiciones particulares que rige el llamado;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención, conforme consta en su Dictamen DICJ - 2026 - 554 - DAJ-SAJI;

Que, es atributo del Rector normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículos 44 incisos 5, 7 y 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el procedimiento implementado para la Licitación Privada N°04/26, cuyo objeto es la "Adquisición de PCs para actualización del parque



informático UNLa - 3° LLAMADO", tramitado conforme el supuesto de Licitación Privada, previsto en el artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01 y artículos 12 y 27 inciso b) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16.

ARTICULO 2º: Adjudicar la Licitación Privada N°04/26, cuyo objeto es la "Adquisición de PCs para actualización del parque informático UNLa - 3° LLAMADO" a la empresa NANOTEC SRL – CUIT 30-71423688-8, considerando el valor por unidad de Dólares estadounidenses Setecientos Cuarenta y Seis con 69/100 (U\$S 746.69), lo que totaliza un importe de Dólares estadounidenses Treinta y Siete Mil Trescientos Treinta y cuatro con 50/100 (U\$S 37.334,50), equivalente a pesos Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Ocho Mil Trescientos Setenta (\$54.508.370,00), de acuerdo al Tipo de Cambio del cierre del día de la apertura y convertibles de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º del pliego de bases y condiciones particulares.

ARTICULO 3º: Desestimar las ofertas formuladas por las empresas MOLLON ROBERTO ALFREDO, PROFUSION MARKETING SRL, VARGAS SANTIAGO DANTE JOEL (en su oferta base y alternativa), DISTRIBUIDORA JUANCO SRL y MDP SISTEMAS DIGITALES SRL, en todos los casos por no ajustarse a las condiciones técnicas establecidas en las bases del llamado, conforme las objeciones técnicas formuladas por la Dirección de Informática en NOTA - 2026 - 155 - DINF-SJCG.

ARTICULO 4º: Desestimar la oferta presentada por la empresa FLORES CLAUDIO DARIO por resultar inhábil para contratar con la administración pública (en los términos previstos en el inc. f) del Art. 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y Resolución General AFIP N° 4164/17).

ARTICULO 5º: Desestimar la oferta presentada por la empresa MOLLÓN ROBERTO ALFREDO por resultar inhábil para contratar con la administración pública, dado que no posee su inscripción actualizada en el sistema "COMPR.AR", conforme lo previsto en Artículo 27º del Decreto N° 1023/01 y Artículo 25 de Pliego Único de Bases y Condiciones Generales– Disposición ONC N°63/16).



ARTICULO 6º: Desestimar la oferta presentada por PROFUSION MARKETING SRL, por no cumplir con las condiciones formales de presentación establecidas en el pliego de bases y condiciones particulares (Art. 3º "Requisitos de las ofertas" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Art. 13.b del pliego único de bases y condiciones generales aprobado por Disposición ONC N°63/16).

ARTICULO 7º: El gasto que demande la aplicación de la presente Resolución, será atendido con cargo a la Dependencia 03-10 Partida Presupuestaria 12.02.05.03.00.90 y a la que a tal efecto se establezca.

ARTICULO 8º: Autorizar a la Dirección de Compras a suscribir la/s correspondiente/s Orden/es de Compra.

ARTICULO 9º: La presente Resolución es refrendada por un Consejero Superior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CS N°41/24.

ARTÍCULO 10º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario General y Jefe de Gabinete y el Secretario de Administración.

ARTICULO 11º: Se firma el presente documento mediante el Sistema Único Documental (SUDOCU), quedando determinada su vigencia a partir de la fecha de firma del último funcionario competente. Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Hoja de firmas